

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Impugnación del Reconocimiento
Demandante	CARMEN LUCIA PERNETT CUARTAS
Demandado	JULIANA PERNETT PUERTA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00009- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Desistimiento No. 011
Decisión	Acepta Desistimiento de la Demanda

En la presente demanda de Impugnación del Reconocimiento promovida por CARMEN LUCIA PERNETT CUARTAS, en contra JULIANA PERNETT PUERTA, frente a la paternidad del señor ALFAR ANTONIO PERNETT INFANTE (fallecido), mediante escrito allegado por medio del correo electrónico de la demandante, manifiesta que es su voluntad DESISTIR de la acción incoada.

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una institución jurídica de naturaleza procesal de que se valen las partes para poner fin al litigio o al proceso siempre y cuando no se hubiere dictado la sentencia, se da de manera voluntaria, acordada, unilateral o bilateralmente por las partes.

Observa el Despacho que el desistimiento presentado, no carece de vicios del consentimiento que pudieran impedir que la manifestación de voluntad expresada por la demandante, comportando así, esta expresa manifestación eficacia y capacidad, adecuándose dicha conducta en lo estipulado en el artículo 1508 del Código Civil, sobre los vicios del consentimiento y lo tipificado en el artículo 314 del Código General del Proceso, sobre el desistimiento, como mecanismo anormal de terminación de los conflictos.

La demandante tiene plena capacidad, la decisión de desistir de la presente demanda de Impugnación del Reconocimiento se ha manifestado en forma libre y espontánea sin asomo alguno de vicio que pudiera invalidarlo, como error, fuerza o dolo, recae sobre objeto y causa lícita, se soluciona en forma pacífica y dialogada el conflicto.

La manifestación de voluntad presentada por la demandante basta para que de manera general opere el desistimiento incoado, ya que es la titular del derecho y quien tiene plena facultad de disponer del derecho en litigio.

De conformidad con el artículo 316 ibídem, habría lugar a condena en costas a la parte demandante; sin embargo, no obra en el proceso que se hubieren causado, por lo que no encuentra el Despacho lugar a condenación en costas.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO la presente demanda de Impugnación del Reconocimiento promovida por CARMEN LUCIA PERNETT CUARTAS, en contra JULIANA PERNETT PUERTA, frente a la paternidad del señor ALFAR ANTONIO PERNETT INFANTE (fallecido), por desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas a ninguno de los extremos procesales.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada dicha actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e43580275a53613dbd7a898d016c2129b6cc9a55e81108e60255d4aa8acbd4b**

Documento generado en 23/08/2022 09:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>